



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 200

Fecha: 11/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Auto solicita - requiere	07/12/2023
5200141 89001 2019 00467	Ejecutivo Singular	BERLIMOTOS vs MARIA PATRICIA - PONCE MEDICIS	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89001 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	Ordena requerir pagador, gerente y otros	07/12/2023
5200141 89001 2021 00557	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNAN - CORTEZ VILLACORTE vs FABIAN - CHANA TIMANA	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	07/12/2023
5200141 89001 2022 00329	Ejecutivo Singular	MIVER FRANCISCO TOBAR ZAMBRANO vs ANDREA YOLIMA ANDRADE MAYA	Auto ordena notificar en nueva dirección	07/12/2023
5200141 89001 2022 00343	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD CESMAG vs SEBASTIAN ANDRES HERNANDEZ CUCHALA	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere so pena de desistimiento tácito.	07/12/2023
5200141 89001 2023 00013	Ejecutivo Singular	EDITORA DIRECT NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs ERIKA NATALIA FIGUEROA CHAPAL	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	07/12/2023
5200141 89001 2023 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs YIMMY - JURADO	Auto aprueba liquidación de costas	07/12/2023
5200141 89001 2023 00194	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs YIMMY - JURADO	Auto aprueba primera liquidación crédito	07/12/2023
5200141 89001 2023 00223	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs OLGA LUCIA MOLINA ARTEAGA	Auto modifica liquidacion credito	07/12/2023
5200141 89001 2023 00223	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs OLGA LUCIA MOLINA ARTEAGA	Auto aprueba liquidación de costas	07/12/2023
5200141 89001 2023 00275	Ejecutivo Singular	HUGO EDMUNDO MÁRMOL MUÑOZ vs MARLENY DEL CARMEN ARELLANO DE LOS RIOS	Auto niega entrega de títulos	07/12/2023
5200141 89001 2023 00288	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs JOSE JAIME ALVAREZ PAZ	Auto aprueba liquidación de costas	07/12/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00288	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs JOSE JAIME ALVAREZ PAZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	07/12/2023
5200141 89001 2023 00560	Ejecutivo Singular	ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO vs JOSE DAVID - GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2023
5200141 89001 2023 00560	Ejecutivo Singular	ADRIANA DEL ROSARIO - VALLEJO vs JOSE DAVID - GOMEZ	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023
5200141 89001 2023 00561	Ejecutivo Singular	DIEGO ZAMBRANO vs ANA SOFÍA JURADO IZQUIERDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/12/2023
5200141 89001 2023 00561	Ejecutivo Singular	DIEGO ZAMBRANO vs ANA SOFÍA JURADO IZQUIERDO	Auto decreta medidas cautelares	07/12/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00760

Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer

Demandado: Carlos Alfredo Achicanoy

Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, solicita se ordene a la secuestre María Eugenia Bárcenas Inguilan rinda cuentas actualizadas de su gestión y administración sobre el vehículo de placas AUU-073.

Una vez revisado el expediente, se advierte que no hay lugar a acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto a la fecha el Despacho Comisorio No. 2017-00167 no ha sido devuelto, desconociendo si se realizó la diligencia de secuestro por parte de la Inspección II de Transito y si el automotor esta a cargo de la auxiliar de justicia designada.

No obstante lo anterior, se considera pertinente requerir a la Inspección Segunda de Transito Municipal, con el fin de que devuelva el Despacho comisorio No. 201700167 de 11 de mayo de 2017 debidamente diligenciado, de manera inmediata, so pena de dar inicio al incidente de desacato e imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento a las ordenes impartidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la Inspección Segunda de Tránsito Municipal, con el fin de que devuelva el Despacho comisorio No. 2017-00167 de 11 de mayo de 2017 debidamente diligenciado, de manera inmediata, so pena de dar inicio al incidente de desacato e imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento a las ordenes impartidas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de diciembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00171
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al tesorero/pagador de la Organización MAS SAS para que se pronuncie frente a la solicitud de embargo de salario.

Revisado el expediente se observa que no obra respuesta alguna, razón por la cual se ordenará oficiar al señor tesorero / pagador de la Organización MAS SAS, a fin de que informe al Despacho sobre el cumplimiento a lo resuelto en auto de 17 de noviembre de 2021, referente al embargo y secuestro de la quinta parte legalmente embargable del salario que devengue Margoth Isabel Garcés Benavides, como empleada de la Organización.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

OFICIAR al señor tesorero / pagador de la Organización MAS SAS, a fin de que informe al Despacho sobre el cumplimiento a lo resuelto en auto de 17 de noviembre de 2021, referente al embargo y secuestro de la quinta parte legalmente embargable del salario que devengue Margoth Isabel Garcés Benavides, como empleada de la Organización.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 8 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00557
Demandante: Edgar Hernan Cortez Villacorte
Demandado: Fabian Chaña Timana

Pasto, ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita nuevamente se impulse el presente proceso, siendo que desde el 5 de octubre de 2022, no ha habido pronunciamiento alguno.

Una vez revisado el presente asunto se advierte que en auto anterior se indicó que no hay actuación pendiente por parte del Despacho, siendo carga de la parte actora impulsar el proceso en aras de hacer efectivo el pago.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia de 4 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto de 4 de agosto de 2023, conforme a lo considerado en dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 _____
--

secretaria

Informe secretarial. - Pasto, 7 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00329
Demandante: Miyer Francisco Tobar Zambrano
Demandada: Andrea Yolima Andrade Maya

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el que informa la nueva dirección de notificaciones de la demandada Andrea Yolima Andrade Maya; el juzgado dispondrá tener como tal la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificaciones de la demandada Andrea Yolima Andrade Maya la Cra. 3b N. 21b-84 Barrio el Tejar, de la ciudad de Pasto,

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de diciembre de 2023</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 06 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00343

Demandante: Universidad Cesmag

Demandados: Sebastián Andrés Hernández Cúchala, Yurany Hernández Cúchala y Evelyn Alexandra Hernández Cúchala

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada allega los comprobantes de notificación de la parte demandada, para tal efecto e procede a verificar su conformidad.

Sea lo primero precisar que no se pueden tener en cuenta por varias razones:

Lo primero, frente al demandado, Sebastián Andrés Hernández, si bien la empresa de correo certifica la entrega al correo yurannyandrea01@hotmail.com, no se evidencia que se le haya anexado la demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago, lo cual debe ser certificado por el aplicativo a efectos de que se pueda tener por notificado.

En segundo lugar, la notificación de Yurany Andrea Hernández Cúchala al correo electrónico atencionusuario@clifatima.com, la empresa de correo certifica que no pudo ser entregada, por ende, se le ordena a la parte demandante notificar en la dirección física señalada en la demanda conforme las reglas del artículo 291 y 292 del C.G.P.

En tercer lugar, no se aporta las evidencias físicas de la notificación realizada a la demandada Evelyn Alexandra Hernández Cúchala, por ende, tampoco se la puede tener por notificada.

Por ende, y a efectos de garantizar la debida integración del contradictorio, se ordenará a la apoderada promotora para que adelante la diligencia de notificación, lo cual deberá cumplirlo dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica de la parte demandada por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00013
Demandante: Editora Direct Network Associates SAS
Demandada: Erika Natalia Figueroa Chapal

Pasto, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la EPS Emssanar para que informe el nombre del empleador de la demandada, petición que fue resuelta en auto anterior.

Así las cosas, la parte demandante deberá atenerse a lo resuelto en la providencia del 14 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo resuelto en auto del 14 de abril de 2023, conforme a lo considerado en dicha providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 _____ secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00194
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Yimi Hernando Jurado Mora

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.329.493 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.329.493 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de diciembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.329.493
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$3.329.493

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00194
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Yimi Hernando Jurado Mora

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00194
Demandante: Banco de Occidente
Demandados: Yimi Hernando Jurado Mora

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00223

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Olga Lucia Molina Arteaga

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.170.394 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.170.394 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.170.394
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 3.170.394

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00223

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Olga Lucia Molina Arteaga

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00223

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Olga Lucia Molina Arteaga

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL	26.064.449
INTERESES PLAZO	3.705.741
INTERESES MORA	4520871,44
TOTAL	34.291.061

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 26.064.449,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-may-2023	31-may-2023	28	3,17	\$ 770.957,44
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 814.079,62
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 831.564,52
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 816.975,67
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$ 795.400,10
01-oct-2023	20-oct-2023	20	2,83	\$ 491.894,07
		170	total mora	\$ 4.520.871,44

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial.- 10 de noviembre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por la parte demandante obrante a folios 43-44 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00275

Demandante: Hugo Edmundo Marmol Muñoz

Demandada: Marleny del Carmen Arellano de los Rios

Pasto, siete (07) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Sin embargo, de la revisión del expediente se encuentra que no se ha presentado y aprobado la respectiva liquidación de crédito, incluso no hay constancia de haberse notificado al demandado, por lo tanto, no es factible la entrega de títulos, de conformidad con el artículo 447 del CGP:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 11 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00288
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: José Jaime Álvarez Paz

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.713.282 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.713.282 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 07 de diciembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.713.282
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 1.713.282

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00288
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: José Jaime Álvarez Paz

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 7 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00288
Demandante: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado: José Jaime Álvarez Paz

Pasto, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de diciembre de 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00560
Demandante: Adriana del Rosario Vallejos Mesa
Demandado: José David Gómez

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Adriana del Rosario Vallejos Mesa y en contra de José David Gómez, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$6.500.000, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - AUTORIZAR a Adriana del Rosario Vallejos Mesa identificada con C.C. No. 31.583.928 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de diciembre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 7 de diciembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2023-00561

Demandante: Diego Fernando Zambrano

Demandada: Ana Sofia Jurado Izquierdo

Pasto (N.), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Diego Fernando Zambrano y en contra de Ana Sofia Jurado Izquierdo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$12.100.000, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. – IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - AUTORIZAR a Diego Fernando Zambrano Bucheli identificado con C.C. No. 13.071.906 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
11 de diciembre de 2023

Secretario